



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00140-00

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso, si bien, mediante auto de fecha Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y en su oportunidad fueron subsanados los requisitos de los que adolecía la demanda, en esta oportunidad, avizora el despacho que no se allegó con la demanda el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-8120 para verificar si este Juzgado es competente para el trámite, toda vez que, el avalúo que reposa respecto del otro inmueble relacionado en la demanda con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-2714 es de \$94.558.000, dicho valor no sería suficiente para que este proceso sea competencia de los Jueces del Circuito.

Además, se debe corregir el capítulo denominado “Proceso y competencia”, por cuanto establece *“según avalúo catastral del Municipio de Bucaramanga, lo estimo en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS \$173.979.000”* pero dicha afirmación no es correcta, en primera medida porque los predios se encuentran en la ciudad de Valledupar y segundo porque no consta en el expediente que los valores de los avalúos catastrales sea la suma allí indicada.

RESUELVE

Inadmítase la demanda para que se subsane la demanda en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6cbe7456e911fcb29600ea048a811019fc38cb3007b2dd105bb6382aacc710**

Documento generado en 20/10/2023 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>